AÑO 1978.—NUMERO 115 LUNES, 25 DE SEPTIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año).....	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado.....	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2365

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario 1/1978, con operación de crédito, para financiar el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1978, queda expuesto al público durante el período de quince días hábiles, en el transcurso del cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Segovia, 18 de septiembre de 1978.—El Presidente, Emilio Zamarriego Monedero.

2338

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
Comisaría de Aguas del Duero

Ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Eresma

Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Segovia en solicitud de ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Eresma, en término municipal de Valsaín (Segovia), con destino al abastecimiento de agua potable.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Segovia elevó instancia, el 20 de febrero de 1975, solicitando la concesión de 175 litros por segundo, sobre el ya otorgado de igual cantidad, del río Eresma, a derivar del azud de Valsaín.

En 15 de diciembre de 1975 la Confederación Hidrográfica del Duero remitió a la Comisaría de Aguas del Duero el "Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua y saneamiento de la ciudad de Segovia", suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Finat Calvo.

El proyecto describe las obras necesarias para derivar un caudal de 175 litros por segundo durante los meses de noviembre a junio, ambos inclusive, para ampliación del abastecimiento de agua potable a Segovia.

La captación consiste en una toma directa del azud existente, del que parte una conducción gemela de la construida para la concesión anterior. La tubería de conducción, de 14.568 metros de longitud, lleva el agua por gravedad hasta los depósitos reguladores existentes, de 30.000 metros cúbicos y 12.000 metros cúbicos de capacidad. El proyecto comprende, además, las obras de cubrimiento del depósito de 12.000 metros cúbicos de capacidad, ampliación y mejora de las redes de distribución y saneamiento, así como la construcción del emisario de la margen izquierda del Eresma y del colector de Tejadilla que se reúnen en el emplazamiento de la estación depuradora de aguas residuales. Con las obras proyectadas se atienden las necesidades de caudal para una población de 62.500 habitantes en el año 1995, con la dotación de 460 litros habitante y día, y se prevén las de una población de 94.000 habitantes para el año 2020, con la dotación de 715 litros habitante y día. El estudio de tarifas establece dos valores, el de 2,49 pesetas metro cúbico para un consumo mínimo de 9 metros cúbicos por mes y el de 4,98 pesetas metro cúbico para el exceso.

Sometidos la petición y proyecto a información pública se presentaron varias reclamaciones:

Don Victorio Antón Migueláñez y dos más, y don Leopoldo Moreno Herrero, en escrito propio, se oponen al emplazamiento de la depuradora de aguas residuales que consideran inadecuado por afectar a un entorno religioso-artístico, por la contaminación de malos olores en una zona frecuentada por el público y por estimar que algunas industrias contaminantes no pueden verter sus residuos al estar enclavadas aguas abajo de la depuradora, sugiriendo otro emplazamiento mediante la prolongación del colector de Tejadilla.

El Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma expresa la conveniencia de aprovechar el paso de la conducción por su término municipal para derivar el caudal necesario para su municipio, en estado de expansión, colaborando en el importe proporcional que le correspondiese.

"Promociociones Inmobiliarias, S. A.", promotora de la Urbanización "Parque Robledo", solicita la desviación de la tubería de conducción que atraviesa varios solares, afectando a terceros compradores de parcelas.

La Sociedad Cooperatia Azucarera Onésimo Redondo (A. C. O. R.), como titular de una concesión de 140 litros

por segundo de aguas del río Eresma, para su factoría, desde el 15 de septiembre de cada año al 31 de marzo del siguiente, se opone a la petición, pidiendo se reconozca la prioridad de su aprovechamiento y el carácter eminentemente social de la entidad que afecta a siete mil cultivadores de remolacha; que por tratarse de una actividad de temporada, los perjuicios que sufrirían serían cuantiosos, dificultando gravemente la continuidad de la fábrica azucarera de Olmedo y termina solicitando se tomen las medidas y prevenciones técnicas en orden a evitar variaciones desfavorables en el caudal circulante por el Eresma.

Doña María de la Paz Manso Gil, como propietaria de una finca en el término de Palazuelos de Eresma, ratifica escrito elevado al Gobierno Civil de Segovia, en fecha anterior, por el que autoriza el paso de la conducción de agua, a cambio de efectuar la toma necesaria para el abastecimiento de la finca y edificaciones existentes.

Don Anastasio Hernanz Gil, copropietario de una finca, atravesada por la conducción, solicita se adapten las obras a lo proyectado y se deje expedito el caz del molino de los materiales vertidos en él.

El Patrimonio Nacional de la Real Casa se opone a la concesión por afectar al Patrimonio Nacional de dos formas: La primera, al ocupar terrenos de su propiedad, que son inalienables y no pueden sujetarse a ningún gravamen ni a ninguna otra responsabilidad, según el artículo 5 de la Ley de 7 de marzo de 1940; la segunda, porque el aprovechamiento piscícola quedaría arruinado al procederse a la toma de aguas, invocando el artículo 52 de la O. M. del Ministerio de Obras Públicas de 30 de agosto de 1940 para solicitar la suspensión del expediente, y termina exigiendo las indemnizaciones correspondientes a abonar por el Ayuntamiento de Segovia.

El Ayuntamiento de San Ildefonso se opone a la concesión por considerarla innecesaria, después del hallazgo del acuífero de Madrona, suficiente para atender las necesidades previstas, sin tener que recurrir a derivar aguas del Eresma.

Don José Fernández y otros, integrantes de la Comisión de Vecinos La Granja-Valsaín, se oponen a la concesión, exponiendo argumentos similares a los contenidos en el escrito del Ayuntamiento de San Ildefonso.

La Comisaria de Aguas del Duero, en 2 de septiembre de 1975, había remitido al Ayuntamiento de Segovia fotocopias de reclamaciones presentadas por el Ayuntamiento de San Ildefonso, Patrimonio Nacional, doña María de la Paz Manso Gil y Destilerías y Crianzas del Whisky, S. A.

En el B. O. de la provincia de Segovia de 16 de marzo de 1977 se abrió nuevo período de información pública por extravío de las actuaciones del expediente de la solicitud para concesión de aguas del río Eresma con destino al abastecimiento de Segovia.

El Patrimonio Nacional de la Casa Real volvió a comparecer con escrito de igual contenido que el anterior.

Don Claudio García González y 90 más, vecinos de La Granja-Valsaín, se oponen a la petición exponiendo argumentos semejantes a los de otros reclamantes.

Doña María de la Paz Manso Gil ratifica con nuevos escritos su conformidad condicionada manifestada anteriormente.

También volvió a comparecer el Ayuntamiento de San Ildefonso reiterando su oposición.

El Ayuntamiento de Segovia alega, respecto del Patrimonio Nacional, que éste no es propietario de las aguas del Eresma, que la concesión incluye, según el artículo 151 de la Ley de Aguas, la de los terrenos de dominio público para las obras; que la riqueza piscícola no se afecta, porque el agua no se pide para la época estival y que según el artículo 160 de la mencionada Ley el aprovechamiento para abastecimiento es preferente a los de cualquier otro destino. En segundo lugar, en lo que concierne a la Azucarera "Onésimo Redondo", indica que no se ha formulado incompatibilidad entre aprovechamientos, aparte de que todas las concesiones se otorgan sin perjuicio de tercero, dejando a salvo al derecho de propiedad. Respecto de "CEPRISA", afirma que al trazado de la tubería pertenece a la discrecionalidad técnica de la Administración. En cuanto comprenden las reclamaciones de doña María de la Paz Manso y Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma, las rechaza, si bien considera que, en su momento, podrían establecerse acuerdos para suministrar agua con destino a usos potables solamente, sin perjudicar a Segovia. No existe fundamento jurídico alguno para aceptar las sugerencias del Ayuntamiento de San Ildefonso y de sus vecinos sobre la procedencia de la concesión, después del descubrimiento del acuífero de Madrona. El emplazamiento de la estación depuradora, contra el que reclaman don Leopoldo Moreno y don Victorio Antón, es cuestión técnica y no corresponde considerarla por cuanto que su construcción no está incluida en el proyecto, y en relación con la adaptación a lo proyectado, reclamado por don Anastasio Hernanz, considera debe ser objeto de atención por parte de la dirección de obras, terminando con la petición de desestimación de las reclamaciones y la continuación del expediente.

La Confederación Hidrográfica del Duero informó sobre las reclamaciones, cuyas fotocopias le fueron remitidas por la Comisaría de Aguas del Duero, formulando las siguientes conclusiones:

"... estimamos como la mejor solucción para dotar a Segovia de agua el aumentar el caudal derivado del río Eresma en los meses que considere oportuno la Comisaría de Aguas, que no tenerlo que suplementar con la elevación de las aguas de Madrona ..."

"... que la petición del Alcalde de Palazuelos de Eresma no debe ser objeto de este informe."

"El emplazamiento señalado para la estación depuradora de aguas residuales es el que se habría fijado en conversaciones tenidas con el Ayuntamiento y sus técnicos antes del año 1971, por lo que estimamos debe requerirse al Ayuntamiento para que tome el acuerdo, designando el lugar apropiado de acuerdo con los informes de la Jefatura de Sanidad, de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y de la Comisiría de Aguas del Duero."

"... estimamos debe tenerse en cuenta durante la ejecución de las obras si afecta a solares de la Urbanización "Parque Robledo", manifestando que la nueva traza se proyecta paralela y próxima a la ya existente."

"... el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en sesión de 6 de octubre de 1975, accede al emplazamiento del embalse en el río Eresma en el sitio denominado "Vado de la Reina", que ocupará una zona arbórea de 70 hectáreas, y se oponga a la ejecución de las obras proyectadas, que consisten en una conducción enterrada paralela a la ya existente."

"... las obras comprendidas en el proyecto, en la parte que afecta a la captación y derivación de las aguas del río Eresma, no se efectuarán sin estar concedida la concesión."

"... si el Ayuntamiento de Segovia ha utilizado la concesión, otorgada por O. M. de 9 de julio de 1970, en período de estiaje, deben ponerlo en conocimiento de Comisaría."

"... la Comisaría de Aguas fijará el caudal que se conceda durante los meses en que se solicita y creemos que también el mínimo que debe circular por el río Eresma aguas abajo de la derivación para Segovia, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento."

"... nadie se ha metido con la conducción existente y la obra proyectada es construir una nueva conducción enterrada paralela a la existente, por lo que estimamos no afecta el aspecto ecológico del valle, y respecto a la contaminación producida por los bañistas, manifestamos que en la época de baños (julio y agosto) no deben utilizarse la conducción existente y proyectada."

"... además de la conducción para el abastecimiento de Segovia con las aguas del acuífero de Madrona, deben conducirse las aguas rodadas del Eresma mediante la conducción actual y la que se pretende realizar con arreglo a la concesión que puede otorgar la Comisaría de Aguas."

"... Segovia necesita ahora la captación pretendida y que el agua clorada es más barata que la elevada."

"... el presupuesto de contrata de la elevación de aguas profundas de Madrona, para el abastecimiento de Segovia, asciende a 110.856.405 pesetas y la nueva conducción a 36.225.067 pesetas, manifestando que consideramos necesaria la ejecución de las obas."

"... parte del trazado que atraviesa la finca de don Anastasio Hernanz Gil se hizo con su consentimiento por estimar le originaba menos perjuicio."

"Sobre la conducción que atraviesa la finca de doña María de la Paz Manso Gil es el Ayuntamiento de Segovia al que corresponde otorgar las tomas de agua con autorización de la Comisaría de Aguas si son fuera de su término..."

"Estamos de acuerdo con el Alcalde de San Ildefonso en que las obras no deben realizarse en lo que afecta a la captación y conducción mientras no exista una nueva concesión otorgada por la Comisaría de Aguas..."

"Por lo que estimamos debe efectuarse la nueva conducción de agua para derivar agua del Eresma desde Valsaín hasta los depósitos reguladores; en las condiciones que fije respecto a caudales y períodos la Comisaría de Aguas del Duero."

Requerido el informe del ICONA, no fue emitido, por lo que se le considera favorable, en virtud del artículo 392 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

No se ha efectuado la confrontación del proyecto, por haber sido redactado éste por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Informa el Ingeniero encargado sobre las reclamaciones lo siguiente:

Cuanto afecta a las obras ha sido informado por la Confederación Hidrográfica del Duero. Las características del aprovechamiento otorgado a "ACOR" no fueron aceptadas en su totalidad, por lo que se procede a realizar aforos y se examinará la disponibilidad de caudales, teniendo en cuenta el prefijado, en 30 de abril de 1976, por la Dirección General de Obras Hidráulicas. En función de los aprovechamientos legalizados y de los caudales del río, el aprovechamiento se utilizará durante una parte del año, excluyendo los meses de julio, agosto y septiembre. No puede reservarse caudal alguno para arrastrar las aguas residuales de La Granja y Valsaín, ya que de acuerdo con las leyes vigentes, dichas aguas deben ser depuradas por su Ayuntamiento antes de su vertido al río. La "Sociedad Destilerías y Crianza del Whisky, S. A.", no ha presentado otro escrito al abrirse por segunda vez el expediente de concesión para una nueva información pública, remitiéndose el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero para considerar su reclamación. Es decir, que la captación ha funcionado fuera del plazo establecido, lo que no procede considerar en este expediente. Propone otorgar la concesión, para el período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de mayo de cada año, para que sea mínima la afección a los aprovechamientos preferentes establecidos y vistos los aforos de la estación número 50 sobre el Eresma en Segovia que figuran en el expediente. Añade que, con respecto al vertido de aguas residuales se refiere, la Superioridad debe fijar el plazo de presentación del proyecto y establece las condiciones con sujeción a las cuales propone se otorgue la concesión, limitando su uso al período establecido y siempre que el caudal circulante sea superior a 4 metros cúbicos por segundo.

Han informado favorablemente la Abogacía del Estado y el Comisario Jefe de Aguas del Duero.

CONSIDERACIONES

El expediente ha sido bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y las Ordenes ministeriales de 18 de abril y 23 de junio de 1974 sobre tramitación conjunta de expedientes de abastecimientos por Confederaciones y Comisarías de Aguas.

Las reclamaciones presentadas quedan atendidas por los razonamientos expuestos por el Servicio, por la Confederación Hidrográfica del Duero y por las disposiciones vigentes sobre derechos de aprovechamientos preferentes.

En aplicación del artículo 161 de la Ley de Aguas, procede declarar la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones necesarias que hubieran de realizarse.

El proyecto es suficiente para servir de base a la concesión de que se trata y ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero.

El caudal a conceder es el justificado de 175 litros por segundo durante el período comprendido entre el 15 de enero y el 31 de mayo de cada año, siempre que el caudal circulante sea superior a 4 metros cúbicos. Con el caudal de concesión y los ya otorgados se pretende abastecer una población de 62.500 habitantes en el año 1995, con la dotación de 460 litros habitante y día.

Del estudio de tarifas se desprende que pueden aprobarse como tarifas máximas concesionales las de 2,49 pesetas metro cúbico para un mínimo de consumo de 9 metros cúbicos por mes y la de 4,98 pesetas metro cúbico para el exceso, debiendo fijarse la tarifa de aplicación por la Autoridad competente.

La concesión que se otorga producirá un considerable aumento de vertido de aguas residuales a cauce público, por lo que resulta procedente obligar al Ayuntamiento de Segovia a cumplimentar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertidos residuales, debiendo presentar en el plazo de tres meses el correspondiente proyecto de estación depuradora, que deberá entrar en funcionamiento antes de poner en explotación la concesión que se otorgue.

Los informes emitidos son favorables.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Segovia el aprovechamiento de un caudal de 175 litros por segundo continuos de aguas públicas superficiales del río Eresma, el cual sólo podrá ser utilizado con destino a la ampliación del abastecimiento de agua potable a la ciudad de Segovia, en término municipal de Valsaín (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Finat Calvo, redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 115.665.227 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijan por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las subastas de las mismas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, el cual sólo podrá ser utilizado durante el período comprendido entre el 15 de enero y 31 de mayo de cada año siempre que el caudal circulante por el río Eresma sea superior a 4 metros cúbicos por segundo. El Ayuntamiento de Segovia presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto de módulo regulador de caudal, cuya construcción deberá realizarse dentro del plazo general de ejecución de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllas.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesin los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el Ayuntamiento concesionario indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que pùedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso de este aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10. La tarifa máxima concesional será de 2,49 pesetas metro cúbico, para un mínimo de consumo de 9 metros cúbicos por mes y de 4,98 pesetas metro cúbico para el exceso sobre el mismo. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

11. El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, presentando en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, el Proyecto de la Estación Depuradora de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la autorización de 4 de diciembre de 1970 se dictan al efecto y una vez comprobado el correcto funcionamiento de l estación depuradora.

12. La autorización para el trabajo en zona de policí de aguas públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse d las Autoridades competentes.

13. Esta autorización queda sujeta al pago del cano que en cualquier momento pueda establecerse por el M nisterio de Obras Públicas con motivo de las obras d regulación de la corriente del río remitidas por el Estado

14. Queda sujeta esta concesión a las disposicione vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la in dustria nacional, contrato de trabajo, seguridad socia y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. El Ayuntamiento concesionario queda abligado cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conserva ción de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento d estas condiciones y en los casos previstos en las disposi ciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites se ñalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones de Orden del Excmo. señor Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obli gación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Valladolid, 11 de septiembre de 1978.—El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2287

ANUNCIO

Doña Emilia Azpiroz Rojo, con domicilio en Madrid, calle Osa Mayor, número 11, solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 45 litros por segundo de aguas derivadas del río Moros, en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con destino al riego de una superficie de 70 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

Construcción de tres captaciones de agua, dos en la margen izquierda y una en la derecha, consistentes en tuberías de hormigón poroso bajo el lecho del río que desaguan en sendos pozos circulares, de 2 metros de diámetro, sobre los que se sitúan las casetas de bombas, de sección rectangular 4,35 por 5,10 metros. En ellas se alojan los grupos electrobombas, de 50 HP. (tres unidades) y uno de 40 HP. Las redes de riego, conexionadas entre sí, se proyectan con tuberías enterradas de fibrocemento de 100, 125, 150, 200 y 300 milímetros de diámetro, instalándose 55 hidrantes para conexión de las tuberías portátiles, de 3" de diámetro. Para el riego se utilizarán 91 aspersores de 2.140 litros por hora de caudal unitario.

Construcción de una boquilla de toma en el cauce del molino que discurre por la margen derecha, desde donde parte una tubería de 200 milímetros de diámetro, que atraviesa el río por una pasarela y llega hasta la parcela objeto del riego, distribuyendo el agua por diversas arquetas.

La pasarela se proyecta con una viga cajón de 0,55 metros de canto y 0,50 metros de ancho, protegido los lados con barandillas metálicas. La longitud es de 16,40 metros con estribos de hormigón armado.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dis-uesto en el artículo 16 del Real Decreto-ley de 7 de ene-) de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días eaturales, contado a partir de la fecha de publicación de te anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, pue-an formular las reclamaciones que estimen pertinentes s que se consideren perjudicados con las obras reseña-eas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), allándose expuesto el proyecto para su examen, durante mismo período de tiempo, en estas oficinas, en horas ábiles de despacho.

Valladolid, 5 de septiembre de 1978.—El Comisario efe de Aguas, César Luaces Saavedra.

2369

BRIGADA PARACAIDISTA DEL E. T.

UZGADO DEL BATALLON DE INSTRUCCION PARACAIDISTA DE MURCIA

REQUISITORIA

Augusto Casado Castro; hijo de Tomás y de Amparo, atural de Segovia, provincia de Segovia, de profesión lectricista, de estado soltero, vecino de Madrid, provin-ia de Madrid, calle Antequera, número 2, procesado en ausa número 145-V-78, por delito de deserción y fraude, omparecerá, en el término de treinta días, ante el Juz-ado de Instrucción de Batallón de Instrucción de la Bri-ada Paracaidista del E. T., en Murcia, bajo apercibimien-o de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a dis-osición de este Juzgado.

Murcia, a 19 de septiembre de 1978.—El Capitán Juez nstructor.

2364

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE SEGOVIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dos, no, del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, por el ue se establecen normas para la celebración de consulta irecta a la Nación por medio de Referéndum, se hace aber que en el día de la fecha se ha reunido la Junta lectoral Provincial de Segovia, integrada por los siguien-es miembros:

Presidente: Ilmo. señor don Juan Latour Brotóns, residente de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia.

Vocales: Ilmo. señor don Ricardo Mateo González, Magistrado de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia.

Ilmo. señor don Adolfo Alonso de Prado, Magistrado e la Audiencia Provincial de Segovia.

Ilmo. señor don Santiago Varela de la Escalera, Ma-strado provincial de Trabajo.

Ilmo. señor don Manuel González Herrero, Decano del ustre Colegio de Abogados de Segovia.

Ilmo. señor don Eugenio de Mata Espeso, Notario de-gnado por el Ilustre Colegio Notarial, en sustitución del e esta capital, don Santiago Santero Dueñas.

Señor don Vicente Cogolludo Alvarez, Catedrático del nstituto Nacional "Andrés Laguna", de esta capital.

Secretario: Don Andrés García de la Barga y Adalid, ecretario de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia.

Asesor Técnico: Doña Amparo Fernández Ibáñez, en nciones de Delegado provincial del Instituto Nacional e Estadística.

Dado en Segovia, a dieciocho de septiembre de mil ovecientos setenta y ocho.—El Presidente, Juan Latour rotóns.—El Secretario, Andrés G. de la Barga.

2368

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SEGOVIA

Par dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo dos, uno, del Real Decreto 2120/78, de 25 de agosto, sobre Referéndum Nacional, se hace público, para general conocimiento, que esta Junta Electoral de Zona de Segovia la componen las siguientes personas:

Presidente: Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia.

Vocales: Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez de Distrito de Segovia.

Don Justo Díaz Villasante, Juez de Distrito de El Espinar.

Don Francisco Javier Arroyo Cuenca, Juez de Distrito sustituto de Santa María la Real de Nieva.

Don Francisco Rodríguez Guerrero, Letrado con más años de ejercicio profesional en la Cabeza del Partido.

Doña María Fuencisla Leonor Plaza, elegida por sorteo entre los electores de la capital.

Don José Luis Cabrera González, igualmente elegido entre electores de la capital.

Doña Amparo Fernández Ibáñez, designada por el Ilmo. señor Delegado provincial de Estadística, con carácter de Asesora Técnica.

Secretario: Don José Luis Silva González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia.

Segovia, 20 de septiembre de 1978.—El Presidente de la Junta, José María Gómez-Pantoja Gómez.

2385

COLEGIO OFICIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Por el presente se convoca a todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a Asamblea Provincial, la cual tendrá lugar el día 14 de octubre próximo, a las doce horas, en el Salón de actos de la Excma. Diputación Provincial, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.—Lectura y aprobación, si procede, de las actas de Asambleas anteriores.

2.—Memoria anual de Secretaría.

3.—Memoria anual de Intervención.

4.—Situación actual de la problemática de las Secretarías de los Juzgados de Paz.

5.—Aprobación, en su caso, de las cuentas del Colegio, ejercicio de 1977.

6.—Elección, si procede, de una Comisión de Colegiados para estudio de propuestas de diferentes compañeros de Secretarios de 3.ª categoría en relación con problemas comunes sobre retribución por desempeño de la Intervención y otros.

7.—Circulares y comunicaciones del Colegio Nacional sobre asuntos varios de interés general para todos los colegiados.

8.—Proposiciones de los propios colegiados que se presenten antes del día 10 de octubre.

9.—Ruegos y preguntas.

Segovia, 21 de septiembre de 1978.—El Presidente, Mariano Herranz Rosa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2363

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Primitiva García Lacámara, vecina de Villabona, concejo de Llarena, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido de la siguiente finca:

"Un prado de secano y de pasto en término de Ortigosa del Monte (Segovia), cercado de pared de piedra sencilla, al sitio de Los Molinos, de cabida trescientos noventa estadales, de tercera calidad, equivalentes a treinta y ocho áreas y cuarenta y dos centiáreas. Linda, al Saliente, con el caz de aguas que baja de los Molinos y terrenos de herederos de Frutos Gila y José Maroto; al Mediodía, con terrenos de Faustino Tabanera, terreno por medio del vendedor Manuel de Frutos; Poniente, con huertos de dicho Manuel de Frutos, y Norte, con cercado de Lorenzo Martín y herederos de Victoria de Frutos. Este cercado tendrá su salida y entrada por el Mediodía. Es parte segregada de la inscrita en posesión bajo el número 404, al folio 84 dél tomo 5.º de este Ayuntamiento, inscripción 1.ª, sobre la cual no existe gravamen alguno."

Y, por medio del presente, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de la publicación, puedan comparecer antes este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

2342

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del refrenda se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y ocho.—Vistos por mí, el Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguido entre partes, de una y como demandante, "Manuel y Alfonso Fernández, S. A.", domiciliada en Segovia, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Julián Otero de Cáceres, y de la otra, como demandado, don Pedro Antón Hernando, mayor de edad, agricultor y vecino de Carabias, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre cumplimiento de contrato de compra y otros extremos; y

Fallo: Que con total estimación de la demanda deducida por "Manuel y Alfonso Fernández, S. A.", debo condenar y condeno a don Pedro Antón Hernando a que abone a aquella sociedad la cantidad de doscientas pesetas, así como el interés legal de la misma desde fecha de presentación de la demanda hasta su completo pago, con expresa imposición al demandado de todas costas causadas en esta instancia.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del mandado, se le notificará en la forma determinada por Ley de no solicitarse su notificación personal dentro término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. sé María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma demandado rebelde don Pedro Antón Hernando, ex el presente, que firmo, en Segovia, a nueve de septiem de mil novecientos setenta y ocho.—José María Gó Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia número 1, de Zamora

CEDULA DE CITACION POR EDICTOS

En virtud de cuanto se tiene acordado en diligen previas instruidas por el Juzgado de Instrucción núm uno, de Zamora, número 428/78, por delito de che en descubierto, se cita a Javier Vela López, cuyo dom lio lo ha tenido en Navas de Oro, teléfono 56, de d localidad, para que en el plazo de diez días, a partir la fecha de publicación de la presente, comparezca ant Juzgado de Instrucción número uno, de los de Zamor fin de poder practicar diligencias con el mismo.

Apercibiéndole que, en caso de no comparecer de del plazo señalado, le parará en los perjuicios que en recho hubiera lugar.

Y para que sirva de citación al expresado Javier López, se expide la presente, en Zamora, a ocho de tiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secreta Arturo Merino Toro.

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIE

EDICTOS

Karin Hjardemaal, súbdita danesa, que tuvo su do cilio último en Madrid, calle Lope de Rueda, número cuyo actual paradero en España se desconoce, compa cerá ante este Juzgado el día veinte del próximo mes octubre, a las diez y media de su mañana, como lesiona a celebrar juicio de faltas número 84/78, por lesiones daños en accidente de circulación, debiendo compare provista de los medios de prueba de que intente valer bajo los apercibimientos legales.

Santa María de Nieva, trece de septiembre de mil n vecientos setenta y ocho.—Firma ilegible.—La Secretar María Jesús Dajo.

Don Eusebio Lafuente Alamzán, con prórroga de jurisd ción, Juez de Distrito de Santa María la Real de Nie (Segovia) y su demarcación judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan dilige cias previas número 110/78, sobre lesiones y daños p accidente de circulación ocurrido el día 17 de junio últ mo a la altura del kilómetro 24,980 de la carretera C-6 Segovia-Arévalo, término municipal de esta villa, al s lirse de la calzada por el lado izquierdo y volcar el turi

no matrícula 8-M0686, conducido por su propietario Roerto Edgardo Pulella, en las que he acordado citar de omparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, expresado conductor y a la lesionada Josefina Rubino Pulella, esposa del anterior y ocupante de dicho turisdo, cuyo actual paradero de ambos en España se desconce, a efectos de recibirles declaración, ser reconocida la sionada por el médico y hacerles el ofrecimiento de acones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal, que se ntenderá hecho el ofrecimiento por la publicación del resente si no comparecen en el indicado término.

Dado en Santa María de Nieva, a dos de septiembre mil novecientos setenta y ocho.—Eusebio Lafuente Alazán.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2337

Ayuntamiento de Castillejo de Mesleón

Subasta de tres fincas rústicas

A) Objeto y tipo de licitación: Este Ayuntamiento, ebidamente autorizado por el Ministerio del Interior, en esolución de fecha 10 de febrero de 1978, enajena, meiante subasta pública, tres fincas rústicas de propiedad unicipal, denominadas "La Venta", "El Molino" y "Praera de la Escuela", las dos primeras enclavadas en la lolidad de Castillejo de Mesleón y la tercera en el barrio El Soto, perteneciente a este municipio. Para su enanación, las fincas "La Venta" y "La Pradera de la Esuela" están divididas a su vez en dos parcelas iguales xtapuestas, de una extensión superficial cada una de s parcelas de "La Venta" de 406 metros cuadrados, y 0 metros cuadrados las de la "Pradera de la Escuela". ada una de las parcelas están señaladas con las letras y b) para su diferenciación. La finca de "El Molino" ene una extensión superficial de 1.245 metros cuadrados. tipo de licitación será de cuarenta mil seiscientas 0.600) pesetas para cada una de las parcelas de la finca a Venta", cuarenta y dos mil (42.000) pesetas para cada a de las parcelas de la finca "Pradera de la Escuela" y inticuatro mil novecientas (24.900) pesetas para la finca l Molino". Las ofertas que no cubran las referidas candades serán rechazadas en el acto de la subasta.

B) Duración del contrato, época y pagos: El adjuditario o adjudicatarios estarán obligados a construir edicios sobre las mismas para viviendas permanentes o de mporada o dedicadas a actividades industriales o merntiles, sujetándose a las disposiciones legales en vigor a las normas subsidiarias de planeamiento del término unicipal, Reglamento de Actividades Molestas, Insalures, Nocivas y Peligrosas, a las normas, trazados y disncias señalados por la Jefatura Provincial de Carreteras a las alineaciones fijadas por el Ayuntamiento dentro su competencia. La obligación de construir no incluye la finca de "El Molino", que podrá dedicarse, a elección l adjudicatario, a cultivos o explotación forestal o ganera. El plazo máximo de construcción de los edificios rá de dos años, a partir de la fecha de adjudicación deitiva de los remates. El pago de los remates se efecará por los adjudicatarios dentro de los diez días sieintes a la notificación de las adjudicaciones definitivas, gresando su importe en la cuenta corriente número 7-8, abierta a nombre de este Ayuntamiento en la Caja Ahorros y Monte de Piedad de Riaza.

C) Pliego de condiciones, planos e informes: El pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, croquis de las fincas, tasación, informes y demás documentación se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a catorce horas, a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia y hasta el anterior hábil del señalado para la celebración de la subasta.

D) Garantía provisional y definitiva: Las garantías provisionales consistirán en 1.218 pesetas para cada una de las parcelas de "La Venta", 1.260 pesetas para cada una de las parcelas de la "Pradera de la Escuela" y 747 pesetas para la finca "El Molino", y como garantía definitiva, el 6 por 100 de los precios de remate. Tanto unas como otras se ingresarán en la citada cuenta corriente.

E) Modelo de proposición: Se inserta al final de este edicto.

F) Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez a catorce horas, desde el día en que este edicto aparezca en el B. O. de esta provincia y hasta las catorce horas del anterior día hábil del señalado para el acto de la subasta. Las proposiciones, debidamente reintegradas y redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este edicto, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, a las que se acompañarán los justificantes de los ingresos de las garantías provisionales y una declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación Municipal. Las proposiciones podrán ser suscritas por personas que legalmente representen a los licitadores mediante poder que será bastanteado por Letrado. En los sobres que contengan las proposiciones figurará la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de las fincas rústicas "La Venta", "El Molino" y "Pradera de la Escuela".

G) Lugar, día y hora de celebración de la subasta: La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, con las formalidades reglamentarias, a las doce horas del vigésimo primer día hábil, contados, con exclusión de festivos e inhábiles legales, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia, sujetándose las proposiciones al modelo de este edicto.

H) Segunda subasta: Se celebrará una segunda subasta a la misma hora, lugar y condiciones, el quinto día hábil, contado a partir del siguiente al señalado para la primera subasta, en el caso de que ésta quedase desierta por falta de licitadores.

I) Gastos de contrato, edictos y otros: Todos los gastos legales derivados del expediente, incluso los honorarios y derechos por el otorgamiento de la escritura, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Modelo de proposición

Don ..., titular del documento nacional de identidad número ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle o plaza de ..., número ..., mayor de edad civil, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del edicto publicado en el B. O. de esta provincia de Segovia número ..., de fecha ... de ... de ..., sobre enajenación de tres fincas rústicas, propiedad de ese Ayuntamiento, denominadas "La Venta", "El Molino" y "Pradera de la Escuela", ofrece la cantidad de ... (en letra y número) pesetas por la parcela a), y ... (en letra y número) pesetas por la parcela b), de la finca "La Venta"; ... (en letra y número) pesetas por la parcela a), y ... (en letra y número) pesetas por la parcela b), de la finca "Pradera de la Escuela", y ... (en letra y número) pesetas por la finca "El

Molino", y se compromete al cumplimiento estricto del pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas, a las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal, a las condiciones fijadas en las correspondientes licencias municipales urbanísticas y demás fijadas por la vigente Ley del Suelo.

..., a ... de ... de 1978.

El proponente,
(Firma entera.)

Castillejo de Mesleón, a 12 de septiembre de 1978.—El Alcalde, Ricardo Díez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2346

Ayuntamiento de La Matilla

Solicitada la devolución de fianza por don Juan Gómez Alonso, contratista de la obra de ampliación del abastecimiento de agua, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

La Matilla, 14 de septiembre de 1978. — El Alcalde, Victoriano de Antonio.

2354

Ayuntamiento de Vegas de Matute

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos en honor de Santo Tomás, a celebrar en esta localidad durante los días 29, 30 y 31 de diciembre próximo, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Vegas de Matute, a 8 de septiembre de 1978.—El Alcalde, Francisco de Frutos Heras.

2360

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUELLAR

En período voluntario de recaudación, entre los días 15 de septiembre y 15 de noviembre de 1978, ambos inclusive, podrán satisfacerse los recibos correspondientes al ejercicio de 1978 por las siguientes exacciones municipales: Tasa por recogida domiciliaria de basuras, tasa por alcantarillado, tasa por desagüe de edificios sobre la vía pública, tasa por entrada de vehículos y carruajes, derecho sobre quioscos y otras instalaciones fijas en la vía pública, tasa por escaparates y muestras, tasa por rodaje, arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros, arbitrio con fin no fiscal sobre terrenos sin vallar, arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas por falta de limpieza y decoro, impuesto municipal sobre la publicidad, arbitrio sobre solares sin edificar y canon sobre tierras y cuarteles.

Transcurrido el indicado plazo, aquellos contribuyentes que no hayan satisfecho sus recibos podrán recogerlos entre los días 16 y 30 de noviembre de 1978 con el recargo de prórroga del 5 por 100, y transcurrido este último plazo, los contribuyentes que se encuentren en descubierto incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus deudas tributarias, iniciándose el oportuno procedimiento de apremio.

Cuéllar, 15 de septiembre de 1978.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

VALLERUELA DE PEDRAZA

23

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por esta Corporación municip el proyecto de delimitacioón del suelo urbano de los n cleos de población de este municipio y las normas ge rales del mismo, redactado por el Arquitecto don Migu Angel García Gil, queda expuesto al público, en la S cretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un m el referido proyecto con la documentación que le integ en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en artículo 41-1 de la Ley del Suelo y Ordenación Urba a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones que consideren oportunas.

Valleruela de Pedraza, 14 de septiembre de 1978.—Alcalde, Gorgonio Miguel.

23

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE CUELLAR

EDICTO

Año 1977 y anteriores

Don Anselmo Escorial Carretero, Recaudador en la Zo expresada.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye p débitos a la Hacienda Pública de los pueblos que se cita se hallan comprendidos los deudores que a continuació se relacionan, a los que por no haber señalado a tiemp el punto de residencia ni designado representante o s de paradero desconocido, se les requiere por medio d presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provi cia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referenci para que llegue a conocimiento de sus interesados qu con fechas varias, se ha dictado la siguiente providencia

Providencia.—En uso de las facultades que me confi ren los artículos 95 y 100 del Estatuto de Recaudación v gente, declaro incursos en el único grado de apremio a l deudores anteriormente relacionados.

Cúmplase las disposiciones del libro III, título primer

Nombres de los deudores y débito principal

AGUILAFUENTE

Concepto: Rústica

Leonor Arribas Revuelta, 3.968 pesetas.

Concepto: Seguridad Social Agraria

Leonor Arribas Revuelta, 16.817 pesetas

PINARNEGRILLO

Concepto: Rústica

Comunidad de Propietarios, 5.792 pesetas.

Concepto: Seguridad Social Agraria

Comunidad de Propietarios, 3.179 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 99.7 del Estatuto d Recaudación, se requiere a los deudores para que compa rezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio nombren representante en término de ocho días, a conta desde la publicación de este edicto en el B. O. de la pro vincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se pro seguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 13 de septiembre de 1978.—El Recaudador Anselmo Escorial Carretero.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,